Las siembras de maíz OMG de 2006 tendrán un marco regulador de coexistencia con otros cultivos

El texto contempla la creación de un registro autonómico de parcelas OMG, así como uno central dependiente del MIMAM

Las siembras primaverales de maíz de regadío de 2006, que contengan trazas modificadas genéticamente (OMG) permitidas, tendrán ya un Real Decreto que regulará su coexistencia con otros cultivos convencionales y ecológicos, tras el acuerdo que en la materia alcanzaron en julio pasado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el de Medio Ambiente (MIMAM).

El ámbito de aplicación de este Real Decreto son las variedades de todas las especies vegetales, para las que la UE haya autorizado una modificación genética para su cultivo. Por ahora, sólo será aplicable a las siembras autorizadas de maíz transgénico (unas 58.219 ha en 2004, un 12% del cultivo total) y a las que puedan autorizarse en un futuro. En este sentido, el MAPA ha pedido a Bruselas excluir las variedades con la modificación genética BT176 y tiene previsto incluir las MON 810 en el registro de variedades comerciales.

El Real Decreto recoge las obligaciones de los agricultores que opten por estos cultivos y de las empresas de semillas. Entre éstas se incluyen los umbrales de etiquetado (con menos del 0,9% de organismos modificados genéticamente no será obligatorio etiquetar, siempre que esa presencia sea accidental o técnicamente inevitable, según el Reglamento CE 1829/2003), así como todas las medidas a aplicar en el proceso productivo (preparación del suelo para siembra, distancias, zonas tampón y refugio, barreras, fechas de siembra, cosecha, transporte y almacenamiento, limitaciones al flujo de polen, etc.).

Con carácter general, los agricultores que deseen cultivar variedades OMG, deberán comunicarlo por escrito un mes antes de la siembra al órgano competente autonómico, a los agricultores colindantes y a aquellos que se estén dentro de la distancia de aislamiento (un mínimo de 50 metros entre cultivos de maíz con distinto sistema de producción, además de lo regulado para las zonas tampón y refugio).

Estos deberán emplear semilla o materiales de reproducción controlados oficialmente para garantizar la pureza y calidad de la cosecha, y conservar durante cinco años las etiquetas de sus envases, así como informar por escrito a la persona a la que venda el producto de su cosecha sobre la especie y denominación de la variedad, así como acerca de la modificación genética y el identificador único de ésta.

También tendrán que aplicar las buenas prácticas agrarias habituales; comunicar al órgano competente autonómico cualquier problema o conflicto en relación con la coexistencia de cultivos, así como prestar toda su colaboración para los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesarios en cumplimiento de los Planes de seguimiento de dichas variedades.

Por su parte, las empresas productoras de semillas y de materiales de reproducción modificados deberán suministrar por escrito a los agricultores en el momento de la venta toda la información exigida legalmente para que puedan cumplir con las medidas de coexistencia y las normas de trazabilidad y etiquetado (Reglamento CE 1830/2003).

Plan de supervisión

Los acuerdos entre agricultores de una misma zona geográfica, en materia de coexistencia, serán de aplicación preferente, y así mediante pacto o convenio pueden renunciar voluntariamente al cultivo de transgénicos en un área determinada.

Cada año, los Ministerios de Agricultura y Medio Ambiente elaborarán un Plan Nacional de Supervisión de coexistencia de cultivos y en general sobre temas relacionados con OMG, en colaboración con las comunidades autónomas, que serán las competentes para inspeccionar un porcentaje concreto de las parcelas sembradas con transgénicos tanto durante el cultivo, como en el momento de la recolección.

Este Plan prestará especial atención al sector de la producción ecológica en los controles y análisis de vigilancia y evaluación de las normas de coexistencia, así como en el seguimiento de la presencia adventicia de OMG en los cultivos de parcelas próximas a las sembradas con transgénicos y en zonas colindantes no cultivadas. Además, deberán comprobar el funcionamiento del sistema de trazabilidad y etiquetado de los envases de semillas y del material de reproducción de organismos modificados genéticamente.

Se establecerán registros autonómicos de parcelas OMG, así como un registro central en el MIMAM (Ley 9/2003) y las comunidades autónomas deberán comunicar toda la información de seguimiento e inspecciones llevados a cabo cada año, que servirán al Ministerio de Agricultura para elaborar un informe anual con los resultados de estos trabajos. ■ **Alfredo López.** Redacción.

EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE MAÍZ OGM EN ESPAÑA

C. Autónomas	Total Hectáreas de todas las variedades de maíz OGM						
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Andalucía	780	2.800	1.500	450	1.800	2.067	2.770
Aragón	11.500	7.300	9.000	4.250	9.200	12.592	25.547
Asturias	0	0	0	0	0	6	0
Baleares	2	2	26	0	30	6	29
C.- La Mancha	4.500	6.800	5.650	870	4.150	7.682	8.197
C. y León	200	360	270	0	0	74	0
Cataluña	1.700	3.000	4.500	3.250	5.300	5.430	15.699
Extremadura	1.000	2.500	2.500	600	1.500	1.899	2.026
La Rioja	25	30	30	0	0	0	35
Madrid	660	1.560	1.970	1.940	780	1.034	1.385
Navarra	1.760	300	150	100	20	72	73
Valencia	190	300	150	100	20	72	73
Murcia	0	0	0	0	0	0	12
Total	**22.317**	**24.952**	**25.816**	**11.540**	**23.280**	**32.249**	**58.219**

Fuente: MAPA.